













ACTIVIDAD DEL MINISTERIO DE JUSTICIA EN LA PROMOCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS PARA LA TUTELA JUDICIAL DE LAS VÍCTIMAS DE **VIOLENCIA DE GÉNERO**

Ricardo Bodas Martín

Director General de Relaciones con la Administración de Justicia Madrid, febrero 2006



Índic	e:
INTRODUCCIÓN	1
II LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER	2
III PLANTA DE LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER	4
1 Creación y funcionamiento de los Juzgados de Violencia sobre	
la Mujer en el año 2005	4
2 Compatibilización del conocimiento de las materias de violencia de género	
con otras materias	6
3 Previsiones de planta en materia de violencia de género en las	
Audiencias Provinciales	7
4 Previsiones de desarrollo de la planta de los Juzgados de Violencia	
sobre la Mujer en la programación del año 2006	8
IV CARGAS DE TRABAJO Y MODULO DE LOS JUZGADOS	
DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER	10
V EL FISCAL DELEGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER	11
VI ASISTENCIA LETRADA EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GENERO	13
a diorio	
abservation1	

Sumario:

El Ministerio de Justicia ha desarrollado toda la actividad precisa para la consecución de los cometidos derivados de la L.O. 1/2004. Los juzgados de violencia sobre la mujer contemplados en la citada Ley entraron en funcionamiento en el plazo previsto en su disposición final cuarta; se ha dado respuesta satisfactoria a la demanda de creación de otros dos juzgados en la ciudad de Madrid, y, a petición del Gobierno del País Vasco, se crearon dos juzgados exclusivos en esta Comunidad Autónoma; igualmente se ha dado respuesta satisfactoria a la solicitud de medidas de refuerzo por el Consejo General del Poder Judicial. Respecto de la Carrera Fiscal, por Real Decreto 872/2005, de 15 de julio (BOE de 16 de julio) se promovió a la categoría de Fiscal de Sala a doña Soledad Cazorla Prieto y se la nombró Fiscal de Sala Delegado contra la Violencia sobre la Mujer. En el reglamento de asistencia jurídica gratuita se han realizado las modificaciones precisas para asegurar a la víctima la asistencia letrada en todos los procesos y procedimientos relacionados con la violencia de género. observatorio

Introducción:

La violencia de género se manifiesta en la actualidad como el signo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Las agresiones tienen una especial incidencia al existir hoy una mayor conciencia que en épocas anteriores, gracias al enorme esfuerzo realizado por las organizaciones de mujeres en su lucha contra todas las formas de violencia de género, ya que no es un delito "invisible" y privado, sino que producen un rechazo colectivo y una evidente y grave alarma social.

Por su parte, los poderes públicos no pueden ni deben ser ajenos a la violencia de género, que constituye uno de los ataques más graves a los derechos fundamenta-les de las personas proclamados en nuestra Constitución, es decir, el derecho a la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad y la no discriminación. En el texto de nuestra Carta Magna se recoge la obligación por parte de los poderes públicos de adoptar medidas de acción positiva para hacer reales y eficaces dichos derechos, removiendo todos los obstáculos que impidan o dificultan su plenitud.

En los últimos años se han producido en el derecho español avances legislativos en materia de lucha contra la violencia de género, tales como la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de Medidas Concretas en Materia de Seguridad Ciudadana, Violencia Doméstica e Integración Social de los Extranjeros; la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, o la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica; además de las leyes aprobadas por diversas Comunidades Autónomas, dentro de su ámbito competencial. Todas ellas han incidido en distintos ámbitos civiles, penales, sociales o educativos a través de sus respectivas normativas.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, por primera vez abarca tanto los aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales y de atención posterior a las víctimas, como la normativa civil que incide en el ámbito familiar o de convivencia donde principalmente se producen estas agresiones, así como el principio de subsidiariedad de las Administraciones Públicas.

También se aborda de forma decisiva la respuesta punitiva que deben recibir todas las manifestaciones de violencia que esta Ley regula.

La violencia de género se aborda de una forma integral y multidisciplinar, comenzando por el proceso de educación, ya que conseguir la igualdad y el respeto a la dignidad humana y la libertad de las personas tiene que ser el objetivo prioritario de todos los niveles de socialización.

observator

La Ley establece medidas de sensibilización e intervención en el ámbito educativo. Se refuerza, con referencia concreta al ámbito de la publicidad, una imagen que respete la igualdad y la dignidad de las mujeres. Se apoya a las víctimas a través del reconocimiento de derechos como el de la información, la asistencia jurídica gratuita y otros de protección social y apoyo económico. Proporciona en consecuencia una respuesta legal integral que abarca tanto las normas procesales, creando nuevas instancias, como normas sustantivas penales y civiles, incluyendo la debida formación de los operadores sanitarios, policiales y jurídicos responsables de la obtención de pruebas y de la aplicación de la ley.

También se establecen medidas de sensibilización e intervención en el ámbito sanitario, para optimizar la detección precoz y la atención física y psicológica de las víctimas en coordinación con otras medidas de grupo.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, modificó la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, con la intención de prever la constitución de un nuevo órgano judicial: los juzgados de violencia sobre la mujer. La creación de este nuevo tipo de juzgados resulta conforme a la tradición jurídica española y supone la especialización dentro del orden penal, de los Jueces de Instrucción, excluyendo la posibilidad de creación de un orden jurisdiccional nuevo o la asunción de competencias penales por parte de los Jueces de Primera Instancia.

II. Los Juzgados de Violencia sobre la mujer

Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer conocerán de la instrucción y, en caso de las faltas, del fallo de las causas penales en materia de violencia sobre la mujer, así como de aquellas causas civiles relacionadas, de forma que unas y otras en la primera instancia sean objeto de tratamiento procesal ante la misma sede (artículo 87 ter de la Ley Orgánica 6/1985). Este nuevo tipo de órgano judicial presenta las siguientes características:

Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer tendrán jurisdicción en el ámbito territorial de cada partido judicial, aunque "podrán establecerse, excepcionalmente, Juzgados de Violencia sobre la Mujer que extiendan su jurisdicción a dos o más partidos dentro de la misma provincia" cuando lo aconsejen las circunstancias geográficas, de ubicación, y población (apartados 1 y 2 del artículo 87 bis de la Ley Orgánica 6/1985 y artículo 4.1 de la Ley 38/1988).

observat

- La sede de los juzgados será la capital de cada partido judicial (apartado 1 del artículo 87 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 9 de la Ley 38/1988).
- Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer que tengan su sede en la capital de provincia serán servidos por magistrados, aunque el Ministro de Justicia podrá establecer que sean servidos por magistrados aquellos otros que radiquen en un partido judicial con población superior a 150.000 habitantes de derecho o experimenten aumentos de población de hecho que superen esta cifra, siempre que el volumen de cargas competenciales así lo aconsejen (artículo 21.2 de la Ley 38/1988).

La planta inicial de estos Juzgados de Violencia sobre la Mujer se establece en el nuevo anexo XIII que se añade a la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, que contempla la creación de 14 juzgados en las siguientes capitales de provincia: Granada, Málaga, Sevilla, Palma de Mallorca, Las Palmas de Gran Canaria, Santa Cruz de Tenerife, Barcelona (2), Alicante, Valencia, Madrid (2), Murcia y Bilbao.

No obstante, la disposición final cuarta de la Ley Orgánica 1/2004 encomienda expresamente al Gobierno, a propuesta del Ministro de Justicia y en el plazo de seis meses (antes del 28 de junio de 2005), la adopción de las medidas necesarias para la implantación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, atendiendo fundamentalmente al volumen de asuntos y a la carga de trabajo.

Para cumplir con este mandato, el Gobierno se encuentra expresamente facultado para tomar determinadas decisiones que inciden sobre la planta judicial y su desarrollo, aunque siempre mediante Real Decreto y previo informe del Consejo General del Poder Judicial y de las Comunidades Autónomas afectadas con competencias transferidas:

- En primer lugar, el Gobierno dispone de una facultad genérica para "modificar el número y composición de los órganos judiciales establecidos por esta Ley, mediante la creación de secciones y juzgados, sin alterar la demarcación judicial" o para "transformar juzgados de una clase en juzgados de clase distinta de la misma sede, cualquiera que sea su orden jurisdiccional" (artículo 20.1 de la Ley 38/1988).
- En segundo lugar, el Gobierno está expresamente habilitado para dar efectividad a esta planta (tanto la inicial como la resultante de ulteriores modificaciones) de forma escalonada, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias (artículo 46 ter), y recurriendo para ello a cualquiera de los siguientes mecanismos alternativos (artículo 15 bis): observatorio

- La creación de nuevos Juzgados de Violencia sobre la Mujer a partir de la planta judicial prevista.
- La transformación de juzgados de instrucción y de primera instancia e instrucción en Juzgados de Violencia sobre la Mujer.
- La "compatibilización", que consiste en habilitar a un mismo juzgado de instrucción y de primera instancia e instrucción para asumir el conocimiento de las materias de violencia sobre la mujer simultáneamente al resto de funciones jurisdiccionales que le correspondan. En caso de que exista un solo juzgado de primera instancia e instrucción, asumirá automáticamente estas funciones (artículo 87 bis). 4 de la Ley Orgánica 6/1985).

En cualquier caso, esta facultad de atribuir funciones jurisdiccionales en materia de violencia sobre la mujer a juzgados de la jurisdicción ordinaria se reconoce también al Consejo General del Poder Judicial que, atendiendo a las cargas de trabajo y previo informe de las Salas de Gobierno, podrá acordar que el conocimiento de estos asuntos corresponda a uno sólo de los juzgados de instrucción y de primera instancia e instrucción del partido judicial, ya sea de forma exclusiva o conociendo también de otras materias.

III.- Desarrollo de la Planta de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer

1.- Creación y funcionamiento de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer en el año 2005.

En la elaboración del Anexo XIII de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial que se incluyó en el Anteproyecto de Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, al establecer el número de Juzgados de Violencia sobre la Mujer Exclusivos (14) y los Juzgados compatibles (421), se tuvo en cuenta como criterio objetivo el cuadro facilitado por el Consejo General del Poder Judicial con los datos de las Órdenes de Protección de Víctimas de Violencia Doméstica solicitadas, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de agosto a 31 de diciembre de 2003.

A continuación se detallan los datos de las Órdenes de Protección de Víctimas de Violencia Doméstica solicitadas en las provincias en las que se crean Juzgados de Violencia sobre la Mujer Exclusivos (en Madrid y Barcelona se han creado dos Juzgados):

observatorio

• Granada:	139	órdenes solicitadas
Málaga:	317	órdenes solicitadas
Sevilla:	277	órdenes solicitadas
Palma de Mallorca:	237	órdenes solicitadas
Las Palmas de Gran Canaria:	323	órdenes solicitadas
Santa Cruz de Tenerife:	234	órdenes solicitadas
Barcelona:	1.078	órdenes solicitadas
Alicante:	302	órdenes solicitadas
Valencia:	328	órdenes solicitadas
Madrid:	1.127	órdenes solicitadas
Murcia:	268	órdenes solicitadas
Vizcaya:	278	órdenes solicitadas

Una vez publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 29 de diciembre de 2004 la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, se consideró procedente incluir dentro de la programación de desarrollo de la planta judicial correspondiente al año 2005, la constitución de nuevos Juzgados de Violencia sobre la Mujer, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Cuarta apartado primero que establece que a través del Ministerio de Justicia se adoptarán las medidas necesarias para la implantación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

Como consecuencia de ello por parte del Ministerio de Justicia, y en concreto esta Dirección General procedió al inicio de la tramitación de un proyecto de Real Decreto por el que se disponía la constitución de los nuevos Juzgados: el Real Decreto 233/2005, de 4 de marzo, aprobado en el Consejo de Ministros del día 4 de marzo de 2005, que recogía la creación y constitución de 16 Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

En función de lo dispuesto en los artículos 20.1 y 46 ter de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial y mediante el Real Decreto 233/2005, de 4 de marzo, a petición del Gobierno del País Vasco (Comunidad Autónoma con competencias en materia de Justicia), en el marco de lealtad que rige la colaboración de este Ministerio con las Comunidades Autónomas y haciendo realidad el compromiso del Ministerio de Justicia con ellas según el cual en el año 2005 la creación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer Exclusivos se haría con el mayor de los consensos, se dispuso la creación de un Juzgado de Violencia sobre la Mujer Exclusivo en Vitoria-Gasteiz y otro en Donostia-San Sebastián. observatorio

La entrada en funcionamiento de estos 16 juzgados tuvo lugar el día 29 de junio de 2005 de conformidad con lo establecido en la Orden Jus 1037/2005, de 19 de abril. Fecha que por otra parte coincide con la de la entrada en vigor de los Títulos IV y V de la Ley Orgánica anteriormente citada.

Posteriormente, y a petición de la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Justicia, de la Administración Pública y Administración Local, en la tramitación de otro proyecto de Real Decreto que recogía parte de la programación del año 2005, en concreto 53 nuevas unidades judiciales, se incluyó en el mismo la creación y constitución del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 3 de Madrid, justificada su creación por la previsible carga de trabajo de los dos inicialmente previstos. La entrada en funcionamiento de este nuevo juzgado tuvo lugar el día 29 de junio de 2005.

A su vez, y dentro de la misma programación del año 2005, se tramitó un nuevo proyecto de Real Decreto con el que se completaba dicha programación, el Real Decreto 1197/2005, de 10 de octubre, que incluye la creación de 181 nuevas unidades judiciales. En el mismo se crea y constituye un nuevo Juzgado de Violencia sobre la Mujer para el partido judicial de Madrid, el número 4, cuya entrada en funcionamiento ha tenido lugar el día 30 de diciembre pasado, según lo dispuesto en la Orden Jus/3702/2005, de 24 de noviembre. También se justifica su creación por la carga de trabajo asumida por los 3 juzgados en funcionamiento.

Por lo tanto, la planta constituida y en funcionamiento de los nuevos Juzgados de Violencia sobre la Mujer Exclusivos en la programación del año 2005 ascendió a un total de 18 juzgados en todo el territorio nacional, distribuidos de la siguiente forma:

• Granada:	1
Málaga:	1
Sevilla:	1
Palma de Mallorca:	1
• Las Palmas de Gran Canaria:	1
Santa Cruz de Tenerife:	1
Barcelona:	2
Alicante:	1
Valencia:	1
Madrid:	4
Murcia:	1
Vitoria-Gasteiz:	1
Donostia-San Sebastián:	1
Bilbao:	1

observator

2.- Compatibilización del conocimiento de las materias de violencia de género con otras materias.

Por lo demás debe subrayarse que la Ley 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, mediante la reforma parcial del articulado de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido una serie de medidas para que en todos los partidos judiciales se preste una atención adecuada a las necesidades existentes en el conocimiento de los asuntos referidos en el artículo 87 ter de la citada Ley Orgánica.

En consecuencia, en aquellos partidos judiciales donde no se cree, de momento, Juzgado de Violencia sobre la Mujer Exclusivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 bis de dicha Ley Orgánica, el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde no se considere conveniente en función de la carga de trabajo existente, crear un Juzgado de Violencia sobre la Mujer Exclusivo, el conocimiento de los asuntos referidos en el artículo 87 ter de la misma corresponda a uno de los Juzgados de Instrucción ó de Primera Instancia e Instrucción, en su caso, compatibilizando estas materias con las del resto del orden jurisdiccional penal o penal-civil de su partido judicial.

La finalidad de esta medida de compatibilización es conseguir que en todos los partidos judiciales se preste una atención adecuada a las necesidades existentes en todo lo relacionado con la violencia de género.

Así las cosas, el Consejo General del Poder Judicial previo informe de la Sala de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia, ha procedido a declarar la compatibilidad mediante Acuerdo del Pleno en su reunión del día 22 de junio de 2005, por el que se determinaron los Juzgados de Instrucción ó de Primera Instancia e Instrucción que habrían de compatibilizar el conocimiento de las materias de violencia de género con el resto de materias.

La fecha de efectividad de esta compatibilización tuvo lugar el día 29 de junio. Fecha que coincide con la entrada en vigor de los Títulos IV y V de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y la entrada en funcionamiento de los nuevos Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

3.- Previsiones de planta en materia de violencia de género en las Audiencias Provinciales.

El artículo 82.4 de Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, adicionado por el artículo 46 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece: observator

"Las Audiencias Provinciales conocerán, asimismo, de recursos que establece la Ley contra las resoluciones dictadas en materia civil por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de la provincia. A fin de facilitar el conocimiento de estos recursos y atendiendo al número de asuntos existentes, podrán especializarse una o varias de sus Secciones de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la citada Ley Orgánica".

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día 25 de mayo de 2005 adoptó un Acuerdo del siguiente tenor: "Las Secciones Penales o Civiles-Penales de las Audiencias Provinciales asumirán con carácter exclusivo el conocimiento de las materias de violencia sobre la mujer en los términos del artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y concretamente, y con tal carácter de exclusividad, el conocimiento de los recursos que establece la ley contra las resoluciones dictadas en materia penal por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y de las sentencias dictadas y recursos contra las resoluciones dictadas en las mismas materias reguladas en la Ley Orgánica 1/2004 por los Juzgados de lo Penal con sede en las provincias respectivas, asumiendo igualmente con el mismo carácter exclusivo el conocimiento de todos aguellos asuntos que correspondan a la Audiencia Provincial en el enjuiciamiento en primera instancia de los procedimientos instruidos por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de las respectivas provincias, a excepción de los juicios competencia del Tribunal del Jurado.

En aquellas Audiencias Provinciales en que se cree una nueva Sección correspondiente a la programación del año 2005 y, se lleve a cabo dicha creación en diciembre de dicha anualidad, será ésta la que definitivamente se especialice en el conocimiento de la materia penal relativa a la Violencia de Género, previo acuerdo adoptado por el Consejo General del Poder Judicial. Por tanto, la especialización que ahora se ha realizado con referencia a las citadas Audiencias debe entenderse como provisional.

Las Secciones que se especializan en el presente Acuerdo de las Audiencias Provinciales de Cádiz, Málaga, Asturias, Alicante, A Coruña, Pontevedra y Murcia extenderán en esta materia su competencia a todo su ámbito territorial, incluyendo el de las secciones desplazadas. Igualmente extenderá en esta materia su competencia a todo su ámbito territorial la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Badajoz, incluyendo el de la Sección de la misma con sede en Mérida.

Las restantes Secciones de las Audiencias Provinciales afectadas por estas medida que estén conociendo de asuntos relativos a la Violencia de Género conservarán, hasta su conclusión, el conocimiento de los procedimientos de esta clase penobservatorio dientes ante ellas.

Dado que la atribución del conocimiento de la materia relativa a la Violencia de Género se efectúa de forma exclusiva pero no excluyente, las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia, en el ejercicio de sus atribuciones y previa propuesta de los Magistrados de las Audiencias afectadas, adoptarán, en su caso, con respecto a las Secciones de las Audiencias Provinciales para las que ahora se adopta la medida de especialización en el conocimiento de esta específica materia, los pertinentes Acuerdos de modificación de normas de reparto o de reducción del mismo, cuando así lo aconseje la entrada de asuntos a que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, y de los restantes correspondientes a la jurisdicción penal o civil que tienen encomendada, para evitar desequilibrios en las cargas de trabajo de las respectivas Secciones y que puedan dar lugar a disfunciones en el correcto funcionamiento de los servicios judiciales"

Estas medidas empezaron a aplicarse el mismo día 29 de junio de 2005.

4.- Previsiones de desarrollo de planta de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer en la programación del año 2006.

En estos momentos, los servicios técnicos del Ministerio de Justicia están realizando una serie de estudios encaminados a la elaboración de la programación correspondiente al año 2006. Para ello se han tenido en cuenta entre otros parámetros las cargas de trabajo de los órganos judiciales en funcionamiento facilitados por el Consejo General del Poder Judicial relativos al año 2005. En relación con los datos de los nuevos Juzgados de Violencia sobre la Mujer tanto exclusivos como compatibles hay que decir que en estos momentos se dispone de un primer avance de los mismos facilitados por el Consejo General del Poder Judicial, si bien no están todavía suficientemente depurados para tener una fiabilidad del cien por cien.

En principio, en la programación del año 2006 se prevé la creación y constitución de 20 nuevos Juzgados de Violencia sobre la Mujer Exclusivos, distribuidos de la siguiente forma:

Andalucía:		4
■ Córdoba:	1	
■ Granada:	1	
■ Málaga:	1	
■ Sevilla:	1	
Aragón:		1
Zaragoza:	1	
Asturias:		1
Oviedo:	1	

observatorio

Illes Balears:		1
■ Palma de Mallorca:	1	
Cantabria:		1
Santander:	1	
Castilla y León:		1
Valladolid:	1	
Castilla- La Mancha:		1
Albacete:	1	
Cataluña:		2
Barcelona:	1	
L'Hospitalet de Llobregat:	1	
Comunidad Valenciana:		3
Alicante:	1	
Castellón de la Planta:	1	
Valencia:	1	
Extremadura:		1
■ Badajoz:	1	
Galicia:		1
A Coruña:	1	
Comunidad de Madrid:		1
Madrid:	1	
Comunidad Foral de Navarra:		1
■ Pamplona:	1	
País Vasco:		1
■ Bilbao		
La Rioja:		1
Logroño:	1	

Con estas nuevas creaciones se pretende que todas las Comunidades Autónomas cuenten al menos con un Juzgado de Violencia sobre la Mujer Exclusivo. La finalidad de esta medida es la de atención plena en materia de violencia de género en todos los partidos judiciales, bien con Juzgados de Violencia sobre la Mujer Exclusivos o bien con Juzgados compatibles en esta materia en aquellos partidos judiciales que todavía no se considera conveniente ni necesario, de momento, la creación de un juzgado exclusivo.

Ahora bien, esta programación del año 2006, al igual que todas las programaciones anteriores tiene que ser consensuada de forma definitiva por la Comisión Mixta del Consejo General del Poder Judicial – Ministerio de Justicia para el desarrollo de la planta judicial. observatorio

IV.- Cargas de trabajo y módulo de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer

En estos momentos los datos de cargas de trabajo que se tienen de estos Juzgados son muy escasos, al haberse cumplimentado solamente un primer boletín estadístico, y encontrarse mal depurados los datos que han de suministrarse, por lo que el Consejo General del Poder Judicial ha procedido a modificar los propios boletines con el fin de hacerlos coincidir con el modulo que se pretende establecer.

La falta de datos de actividad conlleva a manifestar que cualquier acuerdo sobre esta materia así como la fijación del módulo para este tipo de juzgados ha de ser revisada cuando existan datos de al menos 12 meses.

Hay que tener en cuenta que se trata de juzgados de instrucción especializados en la materia de violencia de género pero con competencia, además, en asuntos de familia. Sin embargo, el estudio de los datos hasta ahora suministrados por los boletines estadísticos pone de manifiesto que los asuntos de familia a los que atrae su competencia son escasos y su análisis en este primer semestre de funcionamiento de los juzgados, a los efectos de calcular las cargas de trabajo, no conduce a conclusión alguna.

No obstante esta falta de concreción de los datos aportados por los boletines estadísticos, el Ministerio de Justicia ha acordado medidas de refuerzo para los Juzgados de Violencia sobre la Mujer:

Por Real Decreto 233/2005, de 4 marzo, se dispone la creación y constitución de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer correspondientes a la programación del año 2005.

Dado el incremento significativo de las cargas de trabajo de algunos juzgados, el CGPJ propuso las siguientes medidas de refuerzo, que fueron aprobadas por el Ministerio de Justicia a efectos presupuestarios, dentro de sus competencias y su firme compromiso de luchar contra este fenómeno tan pernicioso para la sociedad española y su riqueza de valores:

- Propuesta del CGPJ de 12/08/05: se adscribe 1 juez sustituto y 1 secretario judicial para el Juzgado bis de Violencia sobre la Mujer de Barcelona. Aprobado por el Ministerio el 16 de agosto de 2005, con efectos desde el 1 de septiembre de 2005.
- Propuesta del CGPJ de 12/08/05: se adscribe 1 juez sustituto y 1 secretario judicial para el Juzgado bis de Violencia sobre la Mujer de Madrid. Aprobado por el Ministerio el 16 de agosto de 2005, con efectos desde el 1 de septiembre de ese año.
- Propuesta del CGPJ de 28/09/05: el Ministerio de Justicia concede comisión de servicio con relevación de funciones para los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de Granada, Sevilla, Alicante, Valencia, Palma de Mallorca y Las Palmas de Gran Canaria, así como para el Juzgado de Instrucción número 5 de Valladolid.

- Propuesta del CGPJ del 28/09/05; el Ministerio de Justicia aprobó la aplicación de una medida de refuerzo para el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Málaga, que compatibiliza el conocimiento con carácter exclusivo de la materia de violencia sobre la mujer, con el conocimiento del resto de materias correspondientes al orden penal que tiene asignado.
- Propuesta del CGPJ del 3/10/05: el Ministerio aprobó conceder comisión de servicio con relevación de funciones, para el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Málaga.

El correcto funcionamiento de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer precisa de la intervención del fiscal y del letrado que asista a aquélla:

V.- El Fiscal Delegado de Violencia sobre la Mujer

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género se aprobó de forma consensuada y por unanimidad en las Cámaras legislativas. Ello es importante porque se asume la realidad y se aborda en el marco legal este grave problema, tratándose por todas las fuerzas políticas como una cuestión de Estado. El objetivo de esta Ley es erradicar la violencia que se ejerce contra la mujer por el mero hecho de ser mujer, violencia cuya causa extrema es el no reconocimiento de la igualdad entre hombre y mujer en la estructura social y la negación de los derechos de la mujer como derechos humanos.

En el artículo 15 de la Constitución Española se establece el derecho de todos a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso puedan ser sometidos a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes, vinculando estos derechos a todos los poderes públicos, además de que sólo por ley puede regularse su ejercicio.

En la citada Ley Orgánica 1/2004 se contemplan normas que afectan a las funciones del Ministerio Fiscal, mediante la creación del Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer, encargado de la supervisión y coordinación del Ministerio Público en este aspecto, así como mediante la creación de una Sección equivalente en cada Fiscalía de los Tribunales Superiores de Justicia y de las Audiencias Provinciales a las que se adscribirán fiscales con especialización en la materia. Los fiscales intervendrán en los procedimientos penales por los hechos constitutivos de delitos o faltas cuya competencia esté atribuida a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, además de intervenir en los procesos civiles de nulidad, separación o divorcio, o que versen sobre guarda y custodia de los hijos menores en los que se aleguen malos tratos al cónyuge o a los hijos.

observato

La L.O. 1/2004 añade un artículo 18 quáter a la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, con la siguiente redacción:

"Artículo 18 quater.

observator

- El Fiscal General del Estado nombrará, oído el Consejo Fiscal, como delegado, un Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer, con categoría de Fiscal de Sala, que ejercerá las siguientes funciones:
- a) Practicar las diligencias a que se refiere el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal e intervenir directamente en aquellos procesos penales de especial trascendencia apreciada por el Fiscal General del Estado, referentes a los delitos por actos de violencia de género comprendidos en el artículo 87 ter.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- b) Intervenir, por delegación del Fiscal General del Estado, en los procesos civiles comprendidos en el artículo 87 ter.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- c) Supervisar y coordinar la actuación de las Secciones contra la Violencia sobre la Mujer, y recabar informes de las mismas, dando conocimiento al Fiscal Jefe de las Fiscalías en que se integren.
- d) Coordinar los criterios de actuación de las diversas Fiscalías en materias de violencia de género, para lo cual podrá proponer al Fiscal General del Estado la emisión de las correspondientes instrucciones.
- e) Elaborar semestralmente y presentar al Fiscal General del Estado, para su remisión a la Junta de Fiscales de Sala del Tribunal Supremo, y al Consejo Fiscal, un informe sobre los procedimientos seguidos y actuaciones practicadas por el Ministerio Fiscal en materia de violencia de género.
- 2. Para su adecuada actuación se le adscribirán los profesionales y expertos que sean necesarios para auxiliarlo de manera permanente u ocasional."
- La L.O. 1/2004 también regula en sendos artículos las Secciones contra la Violencia sobre la Mujer y los delegados de la jefatura de la fiscalía. Así, el artículo 71 dispone que en cada fiscalía de los Tribunales Superiores de Justicia y de las Audiencias Provinciales existirá una Sección contra la Violencia sobre la Mujer. A estas Secciones serán adscritos fiscales que pertenezcan a sus respectivas plantillas, teniendo preferencia aquellos que por razón de las anteriores funciones desempeñadas, cursos impartidos o superados o por cualquier otra circunstancia análoga se hayan especializado en la materia.

En las fiscalías de los Tribunales Superiores de Justicia y en las Audiencias Provinciales podrán existir las adscripciones permanentes que se determinen.

A la Sección contra la Violencia sobre la Mujer se atribuyen las siguientes funciones:

- a) Intervenir en los procedimientos penales por los hechos constitutivos de delitos o faltas cuya competencia esté atribuida a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.
- b) Intervenir directamente en los procesos civiles cuya competencia esté atribuida a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

El artículo 72 dispone que en aquellas fiscalías en las que el número de asuntos de que conociera así lo aconsejara y siempre que resultara conveniente para la organización del servicio, previo informe del Consejo Fiscal, podrán designarse delegados de la Jefatura con el fin de asumir las funciones de dirección y coordinación que le fueran específicamente encomendadas. En todo caso, en cada fiscalía habrá un delegado de jefatura que asumirá las funciones de dirección y coordinación en materia de infracciones relacionadas con la violencia de género. Tales delegados serán nombrados y, en su caso, relevados mediante resolución dictada por el Fiscal General del Estado, a propuesta motivada del fiscal jefe respectivo, oída la Junta de Fiscalía.

Para la cobertura de estas plazas será preciso, con carácter previo a la propuesta del fiscal jefe correspondiente, realizar una convocatoria entre los fiscales de la plantilla. A la propuesta se acompañará relación del resto de los Fiscales que hayan solicitado el puesto con aportación de los méritos alegados.

Por Real Decreto 872/2005, de 15 de julio (BOE de 16 de julio) se promovió a la categoría de Fiscal de Sala a doña Soledad Cazorla Prieto y se la nombró Fiscal de Sala Delegado contra la Violencia sobre la Mujer

VI.- Asistencia letrada en materia de violencia de género

Evolución de la asistencia jurídica gratuita

La Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, estableció un nuevo sistema de justicia gratuita orientado a facilitar a quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar con sus propios medios, el derecho a la obtención de asesoramiento jurídico y la puesta disposición del beneficiario de los medios profesionales y materiales necesarios para acceder a la tutela judicial efectiva de sus derechos e intereses legítimos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 119 de la Constitución Española. observatorio

La Ley 1/1996 consolidó un sistema de protección a los más necesitados, que, hasta entonces, había sido regulado por una dispersa legislación procesal (Ley de Enjuiciamiento Civil y otras disposiciones). Con la nueva Ley se determinaba enteramente el contenido material de la asistencia jurídica gratuita como conjunto de prestaciones asociadas al derecho contemplado en el artículo 119 de la Constitución, y se definían las normas generales a las que debe sujetarse el procedimiento para su reconocimiento. Con ella se establecen, asimismo, las pautas generales de organización y funcionamiento de los servicios de asistencia letrada, defensa y representación gratuitas, encomendando una parte fundamental de su gestión a los Colegios de Abogados y de Procuradores, así como a sus respectivos Consejos Generales, fijando las bases de su financiación con cargo a los fondos públicos.

El objeto de la Ley 1/1996 son todos los tipos de procesos judiciales, incluidos el recurso de amparo constitucional, así como el asesoramiento previo al proceso. El ámbito personal de aplicación de la Ley, o sujetos del derecho, son todos los ciudadanos españoles así como los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y los extranjeros que se encuentren en España, siempre que, evidentemente, acrediten insuficiencia de recursos para litigar.

Quizá la novedad más interesante de la citada ley sea la creación de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita en cada provincia como órganos responsables, en su correspondiente ámbito territorial, de efectuar el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita. Estas Comisiones son de naturaleza administrativa y gozan de plena soberanía en la toma de sus decisiones, si bien sometidas en su funcionamiento a las normas previstas en la Ley. La composición de dichas Comisiones está formada por cinco miembros y quedan adscritas orgánicamente a las Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia o, donde no existan éstas, a las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, las cuales prestan el soporte administrativo y el apoyo técnico necesario para su funcionamiento. Dada su naturaleza de órganos administrativos, su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los órganos colegiados, debiendo reunirse al menos, con una periodicidad de quince días.

Como funciones más importantes de dichas Comisiones están las de reconocer o denegar el derecho a la asistencia jurídica gratuita, confirmando o modificando, en su caso, las decisiones previamente adoptadas por los Colegios de Abogados, así como revocando el derecho cuando concurran las circunstancias previstas en la ley. En cuanto a estas Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita, el Ministerio de Justicia controla únicamente aquellas que se encuentran en las Comunidades Autónomas que no tienen transferidas las competencias en materia de justicia.

observator

Con la finalidad de dar cumplimiento al mandato de desarrollo reglamentario contenido en la disposición final primera de la Ley 1/1996, se dictó el Real Decreto 2103/1996, de 20 de septiembre, por el que se aprobó el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita. Este Reglamento fue modificado por el Real Decreto 1949/2000, con la finalidad de mejorar la calidad de los servicios que los Colegios de los Profesionales prestan, y, posteriormente, con fecha 25 de julio de 2003, se aprobó un nuevo Reglamento mediante Real Decreto 996/2003, que ha sido modificado por el Real Decreto 1455/2005, de 2 de diciembre, incorporando lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

El Ministerio de Justicia subvenciona trimestralmente con cargo a sus dotaciones presupuestarias la implantación y prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita por los Colegios de Abogados y de Procuradores. Esta subvención es distribuida por el Consejo General de la Abogacía y de los Colegios de Procuradores de los Tribunales de España entre sus respectivos Colegios, en función del número de actuaciones profesionales realizadas y acreditadas por estos ante los citados Consejos Generales durante el trimestre inmediatamente anterior al de cada libramiento.

Dentro del mes natural siguiente al de la finalización de cada trimestre los respectivos Consejos Generales remiten a este Ministerio una certificación que contiene los datos relativos al número y clase de actuaciones realizadas por cada Colegio a lo largo del trimestre anterior, junto con la justificación del coste económico total asociado a los mismos.

El baremo respecto de los módulos y bases de compensación económica para Abogados y Procuradores recogido en el Reglamento contiene las cuantías retributivas asignadas a determinados procedimientos tramitados por los abogados, incluyendo nuevos procedimientos, en concreto el enjuiciamiento rápido de determinados delitos y la violencia de género. En una próxima modificación se incorporará lo dispuesto en la Ley 16/2005 sobre litigios transfronterizos.

Asistencia jurídica gratuita en materia de violencia de género

Desde el año 2001 y hasta 2004 inclusive, el Ministerio de Justicia tenía suscrito con el Consejo General de la Abogacía Española sucesivas ampliaciones del "Convenio de Colaboración para la Implantación en los Colegios de Abogados de Servicios de Asistencia Jurídica Especializada a Víctimas de Violencia Doméstica", derivadas del convenio que se firmó inicialmente el 29 de junio de 2000. El objeto del mencionado convenio era triple: observatorio

- Servicio de guardia permanente de 24 horas de asesoramiento especializado, en 23 Colegios de Abogados, durante el año 2004.
- Servicio de asistencia especializada en esta materia en el resto de Colegios.
- Acciones formativas tendentes a la adquisición de la especialidad sobre esta materia para los letrados que participaran en el plan.

El número de mujeres asistidas en el año 2004 por violencia de género fue de 12.518, en el ámbito territorial competencia del Ministerio de Justicia. El presupuesto destinado a este fin ascendió a 1.665.077 €.

En el año 2005, con las cifras disponibles hasta el 31 de agosto de ese año, el número de mujeres asistidas ascendió a 5.895. En éste último caso hay que tener en cuenta que se excluyen las mujeres víctimas de violencia asistidas en la Comunidad de Madrid debido a que ésta ya asumió las competencias en dicha materia. El presupuesto destinado a este fin ascendió a 1.538.723,08 €.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género pretende proporcionar una respuesta inmediata a la violencia que se ejerce sobre las mujeres, estableciendo medidas integrales y multidisciplinares, de sensibilización e intervención en diversos ámbitos, precisamente para evitar las situaciones de desequilibrio en que se encuentra la mujer frente al hombre cuando es víctima de violencia de género.

La Ley Orgánica dispone, en su artículo 20, que las mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos para litigar tienen derecho a la defensa y representación gratuitas por Abogado y Procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida, en cuyo caso una misma dirección letrada asume la defensa de la mujer víctima de este tipo de violencia. Además, el mismo artículo garantiza la defensa jurídica, gratuita y especializada de forma inmediata a todas las víctimas de violencia de género que lo soliciten, sin perjuicio de que, si no se les reconoce con posterioridad el derecho a la asistencia jurídica gratuita, éstas deberán abonar al Abogado los honorarios devengados por su intervención. Igualmente, se exige que los Colegios de Abogados adopten las medidas necesarias para la designación urgente de letrado de oficio en los procedimientos que se sigan por violencia de género.

La citada Ley Orgánica 1/2004, modifica el apartado 5 del artículo 3 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, excluyendo la necesidad de acreditar previamente la carencia de recursos económicos por parte de las víctimas de violencia de género que soliciten asistencia jurídica gratuita, así como la inmediatez en la prestación de dicha asistencia.

observator

Publicada la Ley Orgánica 1/2004, y tras su entrada en vigor el 29 de enero de 2005, esta asistencia inmediata y especializada se convierte en un derecho que forma parte del contenido del derecho de asistencia jurídica gratuita, por lo que se procedió a la pertinente modificación reglamentaria mediante el Real Decreto 1455/2005, de 2 de diciembre, para incluir en el mismo tanto un procedimiento específico para su reconocimiento como la creación de un sistema de guardias que se establecerá en los Colegios de Abogados, y su correspondiente indemnización conforme a los nuevos módulos y bases de compensación económica previstos en el Anexo II.

Se introduce en el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita un nuevo apartado titulado "Asesoramiento y asistencia inmediata a la mujer víctima de violencia de género" que contempla varios módulos nuevos:

- 1. Por disponibilidad cuando no haya sido requerida la asistencia durante el servicio de guardia de 24 horas, lo que se retribuye con 60,10 €.
- 2. Por disponibilidad y asesoramiento previo prestado sin que la víctima haya requerido ninguna otra actuación en el servicio de guardia, hasta un máximo de dos asistencias, lo que se retribuye con 60,10 €, con un techo económico máximo de 120,20 €.
- 3. Por disponibilidad y por asesoramiento previo prestado con asistencia en la formulación de la denuncia o solicitud de orden de protección, hasta un máximo de dos asistencias, lo que se retribuye con 90 €, con un techo económico máximo de 180 €.
- 4. Vía previa administrativa o conciliación previa en materia laboral, retribuido con 60,10 €.
- 5. Haciéndose eco de una reclamación del Consejo General de la Abogacía Española, se regulan y retribuyen los gastos de desplazamiento cuando hay que prestar asistencia inmediata a la mujer víctima de violencia de género, según el lugar en el que hay que prestar la asistencia dista más de 5, 25 ó 50 kilómetros de la sede del Colegio en cuya circunscripción se comprende el partido judicial. Estos gastos de desplazamiento se retribuyen con 12,02 €, 30,05 € o 50 €, respectivamente. Esto permite compensar racionalmente las salidas de los Abogados para prestar asistencia a una mujer víctima de violencia de género, con independencia del lugar de residencia del letrado (como se preveía hasta ahora en el caso de los gastos de desplazamiento en la jurisdicción penal para las salidas a centros de priobservatorio

sión), ya que podría darse el caso de un letrado colegiado en varios Colegios que tenga su residencia en la circunscripción de uno de ellos, y que fuese llamado por aquel en el que no tenga su residencia establecida, lo que obligaría a abonarle los gastos de desplazamiento, asumiendo la Administración un coste derivado de su deseo de residir en una u otra circunscripción colegial. Esto dará racionalidad al pago de los gastos de desplazamiento, evitando asimismo la redacción actualmente vigente para la jurisdicción penal en el que se retribuyen las salidas a centros de prisión si, por ejemplo, distan menos de 25 kilómetros del lugar de residencia del letrado, lo que arroja la paradójica consecuencia de tener que abonarle dichos gastos si el centro de prisión se encuentra a 100 metros de su domicilio. A partir de ahora, tanto para el supuesto de asistencia inmediata a las víctimas de violencia de género como para la jurisdicción penal, se empiezan a retribuir los gastos de desplazamiento a partir de una distancia mínima de 5 kilómetros.

Asimismo, se regulan los módulos correspondientes a las actuaciones posteriores en procesos o procedimientos administrativos que tengan su origen directo o indirecto en la violencia padecida, de manera que se introducen en el Anexo II los siguientes:

- 1. En la jurisdicción penal, la asistencia a la comparecencia de la orden de protección, que se retribuye a 60,10 €, así como el procedimiento penal de menores, incluida pieza de responsabilidad civil, que pasa a retribuirse en 200 € (elevando la cuantía del baremo anterior, que se situaba en 126,21 €, sin incluir las piezas de responsabilidad civil).
- 2. En la jurisdicción civil se introducen los siguientes conceptos:
 - a. Solicitud y asistencia a las medidas previas de separación y divorcio, que se retribuyen con 60,10 €.
 - b. Solicitud y asistencia a la vista de las medidas cautelares previas o provisionales del artículo 770.6ª de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, que se retribuyen en la misma cuantía que la anterior, 60,10 €.
 - c. Procesos sobre guarda y custodia o alimentos de hijos menores, 120 €.
 - d. Petición de eficacia civil de resoluciones de Tribunales eclesiásticos, 60,10 €.
 - e. Procedimiento completo de modificación de medidas, al que se asignan 90 €.
- 3. Por otra parte, en la jurisdicción civil se redenomina el baremo referido al "juicio completo de familia", que pasa a llamarse más apropiadamente "juicio completo de familia contencioso"; y el anteriormente llamado "mutuo acuerdo", que pasa a denominarse "juicio completo de familia de mutuo acuerdo".

observatorio

4. En la jurisdicción penal se ha revisado el módulo que regulaba los gastos de desplazamiento por salidas a centros de prisión, en los que anteriormente se distinguían solamente los casos de estar a menos de 25 kilómetros de la residencia del letrado, o a más de dicha distancia. Con el nuevo Anexo II dichos gastos se racionalizan, de manera que las salidas a centros de prisión que disten más de 5 kilómetros de la sede del Colegio en cuya circunscripción se comprende el partido judicial se retribuyen con 12,02 €, si distan más de 25 kilómetros de dicha sede se retribuyen con 30,05 €, y si distan más de 50 kilómetros se retribuyen con 50 €.

